

1



PEDRO AVILA ALVAREZ  
NOTARIO  
Velázquez, 60, 3.º - Tel. 276 51 06  
MADRID

B 6192286

20ª CLASE

NUMERO SEISCIENTOS DOCE. (612). - - - - -

ESCRITURA DE CONCESION ADMINISTRATIVA (PARA AUTOPISTA DE  
SEVILLA A CADIZ). - - - - -

En MADRID, a nueve de Octubre de mil novecientos sesen  
ta y nueve. - - - - -

COMPARECENCIA: - - - - -

Ante mi, PEDRO AVILA ALVAREZ, Notario de Madrid, desig  
nado en turno reglamentario para la autorización de esta  
Escritura. - - - - -



- - - - - Comparecen: - - - - -

El Excmo. Sr. D. FEDERICO SILVA MUÑOZ, Ministro de --  
Obras Públicas. Y - - - - -

El Excmo. Sr. D. JUAN-FAUSTO BLASCO OLLER, mayor de --  
edad, casado, financiero y de esta vecindad (domiciliado  
en calle General Sanjurjo, número 59), con D.N. de I. nú-  
mero 480.263. - - - - -

INTERVENCION: - - - - -

Interviene el primero, por razón de su indicado cargo-  
(que ejerce en la actualidad según asegura y me consta --  
por notoriedad), en representación del Estado Español. - -

E interviene el último, como Presidente, de la Compañía Mercantil Anónima denominada «BETICA DE AUTOPISTAS, S.A. - CONCESIONARIA DEL ESTADO», domiciliada en Madrid (Avenida de América, 32); dedicada, hasta que se extingan las concesiones de que sea titular, a la promoción de Autopistas en régimen de concesión administrativa, y la construcción, conservación y explotación de aquéllas, incluso de sus áreas de servicio, pudiendo realizar cuantos actos y contratos sean precisos para la correcta consecución del fin social; constituida en Escritura de 11 de Abril del año en curso ante el Notario de Madrid D. Francisco Núñez Lagos (número 632 de su Protocolo General); regida por los Estatutos contenidos en dicha Escritura, a los que se incorporó una disposición adicional en Escritura de 2 de Mayo siguiente ante dicho Notario (número 742 de Protocolo), y cuyos Estatutos fueron parcialmente modificados en Escritura de 4 de Agosto próximo pasado ante el citado Notario (número 1.519 de su Protocolo General); e inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid por las 1ª y 2ª de la Hoja número 15.201, (a los folios 103 y 108 vuelto del tomo 2.397 general, 1.752 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades). - - - -

Dicha representación le está conferida en la Escritura constitutiva de dicha Sociedad, de la que transcribo-

los particulares que, literalmente, dicen así: - - - -

«CUARTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Se designa el primer Consejo de Administración que estára constituido por las siguientes personas.= PRESIDENTE.- Excmo. Señor Don Juan-Fausto Blasco Oller.....Los Consejeros que están presentes en esta Escritura» (entre los que figura el compareciente D. Juan-Fausto) «aceptan sus cargos».-

«QUINTO.- FACULTADES DEL PRESIDENTE.= En razón de la finalidad tantas veces repetida de solicitar y obtener la adjudicación del Concurso para la Construcción, conservación y explotación de la Autopista de Peaje Sevilla Cádiz, se concede al Presidente del Consejo de Administración Excmo. Señor Don Juan-Fausto Blasco Oller las facultades necesarias para que pueda intervenir en representación de «BETICA DE AUTOPISTAS, S.A. CONCESIONARIA DEL ESTADO», en todas las incidencias de cualquier tipo que puedan plantearse en relación con el expresado Concurso y también para que con igual representación -- lleve a cabo cuantas actuaciones sean precisas en el orden económico, en el administrativo o en el judicial; - presentar proposiciones; aceptar adjudicaciones; contratar; constituir fianzas; instando, recurriendo, contratando y firmando cuantos documentos, actos y contratos fueren necesarios o convenientes y nombrando abogados,-



procuradores y apoderados generales o singulares.”- ---

Así resulta de las copias auténticas, que tengo a la vista, de las relacionadas Escrituras constitutiva, de adición de estatutos, y de aumento de capital y modificación de estatutos, en las que no hay nada que restrinja modifique o condicione lo inserto. - - - - -

Previa afirmación por el Sr. Blasco Uller de la subsistencia e ilimitación de la representación que ostenta, así como de que ni él ni su representada se hallan comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4º de la Ley de Contratos del Estado y 20 de su Reglamento, juzgo a los Sres. comparecientes, a quienes conozco, con la capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura, al principio calificada. - - - - -

EXPOSICION: - - - - -

1º.- La Ley 55/60, de 22 de Diciembre, autoriza al Gobierno para conceder por tiempo determinado la construcción, explotación y conservación de carreteras en régimen de peaje. - - - - -

2º.- El Decreto-Ley 3/1969, de 13 de Febrero, sobre la autopista de peaje Sevilla-Cádiz, declara aplicable a ésta las normas contenidas en el Decreto-Ley 5/66, de 22 de Junio, para las autopistas Barcelona-La Junquera y



B6192945

20ª CLASE

Montgat-Mataró. - - - - -

3ª.- El Decreto 146/1969, de 6 de Febrero, determina la concesión a particulares, sociedades o Corporaciones públicas y, en su defecto empresas mixtas, Organismos autónomos ó empresas nacionales para la construcción, conservación y explotación de la autopista nacional de peaje Sevilla-Cádiz, autorizando al Ministerio de Obras Públicas -- por aplicación del Decreto 3225/65, de 28 de Noviembre, -- para establecer las bases y condiciones del concurso para el otorgamiento de esta concesión. - - - - -

4ª.- Por Ordenes Ministeriales de 14 de Febrero de 1969 se aprobaron el Pliego de Bases del concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Sevilla-Cádiz y el Pliego de Clausulas de Explotación, convocándose por la primera el oportuno concurso público para la adjudicación de la autopista citada. La apertura de proposiciones se verificó el día 31 de Mayo de 1.969.

5ª.- Por Orden Ministerial de 29 de Mayo de 1.969 se creó una Comisión encargada de informar las propuestas -- presentadas al concurso. - - - - -



62.- Por Decreto 1636/69, de 17 de Julio, (publicado en el Boletín Oficial del Estado del 30 del mismo mes), se adjudicó la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista Sevilla-Cádiz a la proposición presentada por D. Juan-Fausto Blasco Oller, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima "Bética de Autopistas, Concesionaria del Estado, S.A." y se ordenó la formalización del contrato entre la representación de dicha Sociedad y la del Estado, mediante Escritura. - - - - -

Y en cumplimiento del últimamente citado Decreto se otorga la presente, con las siguientes, - - - - -

- - - - - CLAUSULAS - - - - -

I.- OBJETO, DURACION Y TARIFAS. - - - - -

1.- Objeto: El Excmo. Sr. Ministro compareciente en representación del Estado español otorga a la Compañía Mercantil "Bética de Autopistas, Concesionaria del Estado, S.A.", cuyo representante compareciente acepta, la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista Sevilla-Cádiz. Esta se construirá con el trazado y características del anteproyecto aprobado, y de los proyectos que se aprueben por la Administración, con las modificaciones o adaptaciones que de conformidad con este contrato y las condi-

ciones de la concesión sean igualmente aprobados por la Administración. - - - - -

2.- Duración: Esta concesión se otorga por un plazo de veinticuatro años, contados a partir del día 30 de Julio de 1.969. Revertirá, por tanto, al Estado el día 30 de Julio del año 1.993. - - - - -

3.- Tarifas: - - - - -

3.1. El peaje es la contraprestación en dinero a percibir por la concesionaria de los usuarios de la autopista en pago de su utilización como medio de comunicación. - - - - -

3.2. Las tarifas aplicables por este concepto serán como máximo las siguientes: - - - - -

Sesenta céntimos kilómetro para motocicletas. - - - - -

Ochenta y cinco céntimos kilómetro para turismos de menos de novecientos centímetros cúbicos. - - - - -

Una peseta con diez céntimos kilómetro para turismos de novecientos o más centímetros cúbicos y vehículos industriales con carga no superior a mil kilogramos. - - - - -

Dos pesetas kilómetro para camiones de dos ejes. - - - - -

Dos pesetas con cincuenta céntimos kilómetro para camiones de tres ejes o más. - - - - -

3.3. Revisión de tarifas: - - - - -

3.3.1. El concesionario tendrá derecho a la revisión de las tarifas. - - - - -



de las tarifas en los casos y forma que a continuación se establece. - - - - -

3.3.2. La revisión tendrá como fundamento exclusivo el incremento en los costes de construcción o explotación de la autopista. Para medir el reflejo de dicho incremento actuará de base la tarifa descompuesta aprobada al concesionario en el Decreto de adjudicación del concurso y que figura en la documentación presentada por el mismo como "documento número seis -tarifas - discriminadas". Su resumen es el siguiente: - - - - -

Amortización de la construcción: cuarenta y cinco por ciento (45%); Explotación: treinta y cinco por ciento (35%); Cargas y gastos no revisables: veinte por ciento (20%). - - - - -

3.3.3. Durante la fase de construcción de la autopista, a los solos efectos de las tarifas inicialmente aprobadas, operarán los índices oficiales de revisión de precios en obras públicas, efectuándose la revisión de los precios de obra por aplicación de las formadas polinómicas que para cada clase de obra rijan en la Administración. - - - - -

Una vez finalizadas las obras de construcción de la autopista, sea por tramos, sea en su totalidad, bajo ningún concepto podrá pedirse revisión de las tarifas-



PEDRO AVILA ALVAREZ  
NOTARIO  
Villaverde, 60, 3.º - Tel. 276 51 06  
MADRID

B6193200

20ª CLASE

de peaje por este motivo. - - - - -

3.3.4. La revisión que se efectúe en las tarifas de peaje después de la entrada en servicio de la autopista únicamente afectará a los factores variables que estén integrados en la fórmula descompuesta del precio. -

Los criterios de revisión de dichos factores variables serán los siguientes: - - - - -

Los gastos del personal, técnico y obrero, ligado a la concesionaria por contrato de trabajo en cualquiera de las modalidades de éste, producirán revisión de la tarifa de peaje cuando, a consecuencia de disposiciones legales, convenios colectivos o cualquier otro pacto impuesto a la empresa, las retribuciones al personal, de cualquier clase que éstas sean, experimenten un incremento. -

No se computarán a estos efectos, en ningún caso, las mejoras que voluntariamente satisfaga la concesionaria. --

El término comparativo inicial para aplicar la revisión estará constituido por las percepciones que señale a su personal la Empresa, tomadas individualizadamente para el momento de entrada en servicio de la autopista. --



Las obras de entretenimiento y conservación de la autopista facultarán para la revisión del peaje, realizándose ésta en función de los resultados que arroje la aplicación de los índices oficiales de revisión de precios en obras públicas. - - - - -

Los suministros de bienes o energía que reciba la concesionaria de un tercero para la explotación de la autopista, darán derecho a la revisión del peaje siempre que experimente alza en sus precios respectivos. Estas alzas o incrementos de precio serán las oficialmente autorizadas, si la calificación del servicio prestado correspondiera al Gobierno o a algún Organismo oficial. - - - - -

Cuando la prestación recibida por la concesionaria no estuviera sometida a precio de tarifa oficial, se hará la revisión midiendo las sucesivas diferencias de precios por aplicación a los bienes suministrados o servicios efectuados, del índice que para los de sus clase señalen las estadísticas oficiales del Instituto Nacional de Estadística. - - - - -

3.3.5. El procedimiento de revisión de tarifas de peaje se ajustará a los siguientes trámites: - - - - -

El aumento de alguno de los elementos que determinan la revisión de las tarifas de peaje facultará al concesionario para que éste proceda con libre iniciativa a dicha-

revisión. El cálculo de la revisión se ajustará a las --  
normas contenidas en los apartados anteriores. - - - - -

Efectuada la revisión por la concesionaria mediante -  
la aplicación de la fórmula aprobada, antes de poner en-  
vigor las nuevas tarifas deberá comunicar el expediente-  
de revisión a la Delegación del Gobierno, quien, con su -  
informe, lo elevará al Ministro de Obras Públicas en el -  
plazo máximo de diez días naturales, contados desde el -  
siguiente a la fecha de la comunicación. - - - - -



El informe se limitará a examinar la exactitud de los  
cálculos matemáticos tenidos en cuenta para la práctica-  
de la revisión de acuerdo con todas las normas que ante-  
ceden, señalando, si las hubiera, las deficiencias que -  
observe y la tarifa que resulte de los cálculos corregi-  
dos. De ningún modo contendrá el informe manifestación o  
extremos que se aparten de lo estrictamente señalado. --

Dentro de los diez días naturales siguientes a la re-  
cepción del expediente de revisión con el informe de la  
Delegación del Gobierno, el Ministro de Obras Públicas -  
elevará el expediente a la Comisión Delegada del Gobierno  
para Asuntos Económicos, que podrá acordar uno de estos-  
tres pronunciamientos: - - - - -

- 1.- Que siendo correcta la tarifa calculada por la --  
concesionaria, procede su aprobación. - - - - -

2.- Que por resultar matemáticamente inexacta la tarifa revisada, procede autorizar la obtenida por la Delegación del Gobierno, que se considera correcta. - - - - -

3.- Que no procede la revisión de las tarifas, bien -- por no producirse los incrementos en los costes que determinan tal revisión, bien por darse alguno de los casos -- que determinan la improcedencia de la revisión; todo ello de acuerdo con lo establecido en las normas del presente apartado. - - - - -

Transcurrido el plazo de dos meses desde la entrega a la Delegación del Gobierno, del expediente de revisión -- sin que la Administración haya emitido pronunciamiento expresso alguno, se entenderá que la revisión es conforme y -- que las nuevas tarifas se aprueban por silencio adminis--trativo, pudiendo procederse a su inmediata aplicabilidad -- por la Empresa concesionaria. La oposición de la Adminis--tración al reajuste de tarifas fundada en alguno de los -- motivos enunciados en los apartados -- segundo y tercero -- precedentes, determinará la suspensión de su vigencia en--tanto no se subsanen los defectos o errores denunciados.-

3.3.6. No obstante lo prevenido en el apartado pre--cedente y a pesar del aumento de precios en los conceptos revisables, no habrá lugar a la revisión: - - - - -

1.- Cuando el aumento en el precio del factor o facto-



PEDRO AVILA ALVAREZ  
NOTARIO  
Velázquez, 60, 2º - Tel. 276 51 06  
MADRID

B6193224

20ª CLASE

res considerados, debidamente ponderados, repercuta en -  
un incremento de la tarifa inferior al cinco por ciento-  
de la misma. - - - - -

2.- Cuando aplicando a la tarifa así revisada el coe-  
ficiente corrector a que se aludirá resulte un incremen-  
to total en la tarifa sometida a revisión inferior al --  
cinco por ciento, - - - - -

será coeficiente corrector de tarifas el número de ve  
hículos-kilómetros recorridos en mas sobre la autopista-  
en el último de los años de aplicación de las tarifas vi  
gentes. Por cada cien mil kilómetros diarios recorridos-  
en más en el último de los años sobre el primero, se re-  
bajará en una décima la diferencia porcentual entre la -  
antigua tarifa y la nueva. - - - - -

3.- Cuando el periodo de tiempo comprendido entre dos  
revisiones sucesivas sea inferior a un año natural. - --

Las tarifas de peaje aplicables en el momento de la -  
entrada en servicio de la autopista regirán inalterables  
durante el período mínimo de un año, contado de fecha a-  
fecha desde la puesta en servicio. - - - - -



El Gobierno, no obstante, podrá relevar a la concesionaria de esta limitación cuando existan causas de orden económico que así lo recomienden. - - - - -

3.4. Exigencias de peaje: Las tarifas diversificadas se exigirán a cada usuario por tramos completos definidos de recorrido, siendo irreducibles en su percepción, de manera que no producirá derecho de devolución el haber recorrido una distancia inferior a la total de cada tramo. - - - - -

Los accesos a la autopista entre tramos se autorizarán por el Ministerio de Obras Públicas, salvo para aquellos que se prevean en el proyecto aprobado al adjudicatario, que se entenderán implícitamente autorizados por formar parte del mismo. - - - - -

3.5. Exenciones de peaje: No se concederán exenciones ni bonificaciones en el pago del peaje establecido, excepto en los casos que taxativamente se enumeran a continuación. Cualquier pacto en contrario será nulo de pleno derecho. - - - - -

Estarán exentos de pago: - - - - -

1.- Los vehículos del Ministerio de Obras Públicas que transporten personal de éste, encargado de velar por el cumplimiento de las normas de este contrato, en aquellas partes en que se asigna competencia al Ministe

rio expresado, - - - - -

2.- Los vehículos de la Policía de Tráfico, Policía-gubernativa y autoridades judiciales que hubieren de -- cumplimentar algún servicio en terrenos de la autopista.

3.- Vehículos ambulancia y de servicio contra incendios, cuando hubieran de realizar alguna misión en los terrenos de la autopista. - - - - -

II.- REGIMEN JURIDICO. - - - - -

4.- Legislación aplicable: En aquellos puntos no expresamente regulados en este contrato serán de aplica--

ción las normas contenidas en la Ley 55/60, de 22 de Diciembre, en el Decreto-Ley 5/66, de 22 de Julio, según establece en el Decreto-Ley 3/69, de 13 de Febrero, en los pliegos de bases del concurso y de clausulas de explotación, aprobados por Orden Ministerial de 14 de Febrero de 1.969, en el Decreto 1636/69, de 17 de Julio y con carácter general los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de 8 de Abril de 1965, y aquellas otras -- disposiciones a las que éste se remite. - - - - -



5.- Jurisdicción competente: Dado el carácter exclusivamente administrativo de este contrato todas las -- cuestiones o diferencias que surjan con motivo del mismo, deberán resolverse en la vía administrativa y en la

contencioso administrativa en su caso. - - - - -

6.- Protección a la industria nacional: En todas las obras, servicios, instalaciones y adquisiciones en general, de cualquier clase que se realicen por la concesionaria serán de aplicación las disposiciones de la Ley de 24 de Noviembre de 1.939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional y disposiciones complementarias.

7.- Delegación del Gobierno: La Delegación del Gobierno es el órgano de la Administración permanentemente destacado ante la Sociedad concesionaria para la realización de las siguientes funciones: - - - - -

a) Vigilancia y control de la concesionaria en orden al ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones por la misma que en el presente pliego se disciplinan. - - - - -

b) Servir de órgano de enlace entre la concesionaria y la Administración. - - - - -

c) Mantener informada a la Administración en general y al Gobierno en particular, de cuantas incidencias surjan en el desarrollo del contrato. - - - - -

d) Asesorar a la Administración en general y al Gobierno en particular en todas aquellas materias cuya decisión le esté expresamente reservada. En tal sentido -- informará todos los escritos que se cursen por su conduc



PEDRO AVILA ALVAREZ  
 NOTARIO  
 Velázquez, 60, 3.º - Tel. 276 51 06  
 MADRID  
 B6193225

20ª CLASE

to al Gobierno, expresando su criterio en orden a la decisión que haya de adoptarse en definitiva. - - - - -

e) Ejercer las facultades que en el Pliego de Clausulas de explotación se le asignan y cuantas otras puedan delegarse en ella por otros órganos de la Administración.

III.- EXPROPIACIONES, SERVIDUMBRES Y OCUPACIONES

8.- AGUAS PUBLICAS Y MINAS. - - - - -



Expropiaciones: El concesionario asumirá todos los derechos y todas las obligaciones propias del beneficiario, con arreglo a la Ley de Expropiación forzosa y satisfará por consiguiente, todas las indemnizaciones procedentes por razón de las expropiaciones y ocupaciones temporales que deban efectuarse para la ejecución de los proyectos.

Solicitará, asimismo, del Registro de la Propiedad, en el momento oportuno, la extensión de las notas marginales prevenidas en el artículo 32, norma primera y artículo sexto, párrafo segundo, del Reglamento Hipotecario, sin perjuicio de la inscripción independiente de su derecho de concesión, que puede llevarse a cabo con arreglo a los artículos 31 y 60 y siguientes del mismo Reglamento. - - -

Será de aplicación el Decreto 146/69, de 6 de Febrero, para la expropiación de bienes, a que de lugar la construcción de la autopista objeto de esta concesión y se regirá, en cuanto a la valoración, por las normas -- contenidas en el artículo 4º del Decreto-Ley 5/69, de -- 22 de Julio, declarado aplicable para esta concesión -- por el Decreto-Ley 3/69 de 13 de Febrero. - - - - -

9.- Servidumbres administrativas: En la realización de las obras se procurará que no resulten afectadas las servidumbres administrativas existentes por razón de -- otros servicios públicos. Cuando ello no fuese posible, el concesionario estará obligado a restablecer las servidumbres afectadas e indemnizar los perjuicios que se irroguen con arreglo a la legislación aplicable en cada caso. - - - - -

10.- Ocupación de aguas públicas y minas: No se reconoce al concesionario derecho alguno sobre las aguas -- que aflorasen como consecuencia de las obras, si bien -- podrá servirse de ellas para sus necesidades, abandonando el resto que, bajo ningún concepto podrá explotarse -- paradamente, por ser bienes de dominio público. - - - -

Tampoco podrá el concesionario exigir la explotación de las minas o materiales que, como consecuencia de las obras, apareciesen. La titularidad demanial de estos --

bienes corresponderá al Estado, que podrá darles el destino que tenga por conveniente o ceder su explotación de acuerdo con la Ley de Minas. No obstante, podrá el concesionario servirse de aquellos minerales o rocas de acuerdo con la nomenclatura de la Ley de Minas que directamente concurren a satisfacer las necesidades de construcción de la autopista, siempre que se hallen en terrenos de dominio público. - - - - -

IV.- CONSTRUCCION DE LA AUTOPISTA. - - - - -

11.- Plan de Obras y proyectos: - - - - -



11.1. Plan de obras: Las obras de construcción de la autopista se iniciarán antes del 1 de Abril de 1.970 y deberán realizarse de tal forma que esta se encuentre abierta al tráfico en la totalidad de su recorrido antes del día 31 de Diciembre de 1.972, sin perjuicio de la continuación de las obras complementarias que no afectarán ni interferirán al servicio de la autopista. Las obras quedarán terminadas en su totalidad en 30 de Junio de 1.973. - - - - -

Como obras de esta autopista se incluyen los enlaces correspondientes con la carretera nacional cuarta de Madrid a Cádiz, en Dos Hermanas y Puerto Real así como los accesos a Los Palacios, Las Cabezas de San Juan y Jerez de la Frontera. La concesionaria podrá anticipar las fe-

chas de iniciación y terminación de las obras y de --  
apertura al tráfico señaladas anteriormente. - - - --

11.2. Proyectos: Los proyectos definitivos rela-  
tivos a aquellos tramos de la autopista cuyas obras ha  
yan de iniciarse en el año 1.970 deberán presentarse -  
dentro de los seis meses siguientes a la fecha de adju-  
dicación definitiva de la concesión. Los demás proyec-  
tos deberán presentarse por el concesionario con seis-  
meses de antelación, cuando menos, a la fecha de ini--  
ciación de las obras del tramo a que se refieran, de -  
acuerdo con el calendario de construcción que hubiere-  
sido aprobado. - - - - -

La aprobación de los proyectos corresponderá al Mi-  
nisterio de Obras Públicas. - - - - -

12.- Ejecución de Obras. - - - - -

12.1. En la realización de las obras queda termi-  
nantemente prohibida la identidad entre concesionario-  
y constructor, debiendo acometerse éstas por Empresas-  
constructoras nacionales o extranjeras. Ello no obsta-  
para que el entretenimiento de la autopista, una vez -  
abierta al tráfico, se realice por la concesionaria me-  
diante un servicio propio de reparaciones menores y --  
limpieza, ceñido estrictamente a las de mera conserva-  
ción y entretenimiento. - - - - -



PEDRO AVILA ALVAREZ  
NOTARIO  
Velázquez, 60, 3.º - Tel. 275 51 06  
MADRID

B6193226

20ª CLASE

12.2. La contratación de obra con las Empresas constructoras se verificará por el concesionario conforme a los principios de publicidad y libre concurrencia a través del procedimiento de concurso. - - - - -

La Sociedad concesionaria deberá someter a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, las condiciones o bases por las que hayan de regirse los precitados concursos, así como la relación de licitadores. Dicha Sociedad vendrá obligada a comunicar al mismo Departamento ministerial la propuesta de resolución del concurso, que necesariamente habrá de ser motivada. - - - - -



Si en el plazo de diez días, a partir de esta comunicación, el citado Departamento no manifiesta reparo alguno a la propuesta de resolución de la concesionaria, se presumirá su conformidad con la misma, pudiéndose proceder a la adjudicación definitiva del contrato. Las objeciones o reparos de la Administración deberán ser igualmente motivados. - - - - -

12.3. Las obras se ejecutarán a riesgo y ventura del concesionario, siendo de su cargo cuantos desembolsos

sean precisos hasta su total terminación, así ordinarios como extraordinarios, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa. En ningún caso el Estado será responsable por las consecuencias derivadas de los contratos que celebre la Sociedad concesionaria con sus constructores o suministradores. - - - - -

12.4. El concesionario viene obligado a la puesta en servicio de la autopista en las fechas que se indiquen en el programa de construcción aprobado. Sin embargo, podrá obtener una ampliación del término para la entrega cuando sucesos extraordinarios de orden físico o social, como guerras, catástrofes, incendios, inundaciones, etc. calificables de supuestos de fuerza mayor, impidan totalmente el curso normal de las obras. La calificación de dichos acontecimientos corresponde al Ministerio de Obras Públicas, que fijará las prórrogas que deban concederse al concesionario por tales motivos. --

Fuera de estos supuestos, el retraso en la entrega será penalizado con multa de cien mil pesetas por cada día completo que transcurra desde la expiración del término señalado para cada tramo, hasta la fecha de entrega del mismo. - - - - -

13.- Control de obras: El Ministerio de Obras Públicas podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de

las obras de construcción de la autopista, al objeto de verificar que las mismas se ajusten a los proyectos definitivamente aprobados, todo ello sin perjuicio de los controles que la Entidad concesionaria pueda establecer para la vigilancia de dichas obras. - - - - -

14.- Apertura al tráfico: Terminadas las obras y --  
previa la comprobación por el Ministerio de Obras Públicas de que se ajustan al proyecto y demás especificaciones técnicas, se fijará, mediante Orden Ministerial, --  
la entrada en servicio total o parcial de la autopista --  
o de alguno de sus tramos. Tal fecha será la inicial --  
en el cómputo de tiempo de aquellos efectos del contrato que dependan en alguna medida de un término o de un plazo a contar desde la puesta en servicio de la autopista. - - - - -



15.- Ampliación o modificación de la autopista: - - -

15.1. Si en el futuro la autopista resultase insuficiente para la prestación del servicio y se considerase conveniente su ampliación, sea a excitación del Estado o por iniciativa de la propia concesionaria, se procederá a la redacción de un convenio que recoja las particulares condiciones a que haya de sujetarse la realización de las obras y su repercusión en el régimen de tarifas, rigiendo este pliego en todos aquellos extre--

mos que puedan ser mantenidos inalterables. Correspon--  
derá al Gobierno la aprobación de dicho convenio, pre--  
vio dictamen del Consejo de Estado. - - - - -

15.2. Con o sin ampliación de la calzada, una vez  
en servicio la autopista, podrán introducirse modifica--  
ciones en el trazado, sea para mejorar las condiciones--  
del tránsito por la vía, sea para dotar de comunicacio--  
nes a localidades o sectores concretos. - - - - -

La iniciativa podrá tomarse tanto por la Administra--  
ción como por la concesionaria, sujetándose en su trami--  
tación a lo expuesto en el apartado 15.1. de éste mismo  
número. - - - - -

V.- EXPLOTACION DE LA AUTOPISTA. - - - - -

16.- Prestación de servicio: - - - - -

16.1. La concesionaria queda obligada a facilitar  
el servicio en condiciones de absoluta normalidad, su--  
primiendo las causas que originen molestias, inconve--  
niente o peligrosidad para los usuarios de la vía, sal--  
vo que la adopción de la medida obedezca a razones de -  
seguridad o de urgente reparación. - - - - -

16.2. El tráfico de vehículos es absolutamente --  
preferente a cualquier otro fin. Por ello deberá la con--  
cesionaria limitar las explotaciones del área de servi--  
cios, de forma que no interfiera la libre y normal cir--



B6193227

20ª CLASE

culación por la autopista, - - - - -

16.3. El servicio deberá prestarse ininterrumpidamente durante las veinticuatro horas del día, salvo supuestos excepcionales debidos a caso fortuito o fuerza mayor. - - - - -

16.4. El personal encargado de la vigilancia de la autopista tendrá carácter de autoridad, en ausencia de otra superior, debiendo los usuarios obedecer sus indicaciones, que tendrán fuerza de mando hasta tanto se convaleliden o anulen por el funcionario u órgano a quien compete la adopción de medidas sobre el particular, - - - - -

16.5. Para reglar el servicio en la autopista y desarrollar los extremos contenidos en esta clausula 16, la concesionaria someterá a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, previo informe de la Delegación del Gobierno, un Reglamento de explotación de la autopista. --

El Reglamento deberá aprobarse antes de la entrada en servicio de cualquier tramo, - - - - -

17.- Sistemas de control: La concesionaria instalará en todos los accesos de la autopista, sean principales o



secundarios, un sistema automático de cómputo de vehículos usuarios de la misma, que discrimine su clase en función de la tarifa que les haya sido aplicada. Asimismo - permitirá el control y vigilancia de la Delegación del - Gobierno sobre dichos aparatos, adoptando las medidas -- que ésta recomiende para asegurar su perfecto funciona-- miento. Igualmente, la concesionaria deberá instalar los sistemas necesarios para garantizar la seguridad y com-- pleta salubridad en la autopista. Todo ello se realizará a sus expensas, sin derecho a indemnización alguna. - --

18.- Estadística de tráfico: La concesionaria deberá llevar estadística diaria de tráfico de vehículos por la autopista. Para su formación, sin perjuicio de su propia iniciativa, deberá adoptar el sistema de cómputo de datos que recomienden los servicios administrativos competentes del Ministerio de Obras Públicas, respondiendo de su veracidad absoluta. - - - - -

Tales datos estarán a la disposición de la Administración sin restricciones de ninguna clase. Igualmente se - permitirá el acceso de los empleados de la Administración a los cuartos donde estén establecidas las máquinas o -- sistemas de control estadístico. - - - - -

19.- Policia y conservación de la autopista: - - - - -

19.1. Policia de la autopista: - - - - -

La concesionaria mantendrá en perfecto estado la ---  
 autopista y sus instalaciones anexas del área de servi-  
 cios, dentro de las normales condiciones de pulcritud y  
 cuidado estéticos, obedeciendo las indicaciones que so-  
 bre el particular le hagan las autoridades encargadas -  
 de la policia de carreteras, en cuya función colaborará  
 activamente. - - - - -

En general, la concesionaria procurará la perfecta -  
 aplicación en la autopista de todas las normas y Regla-  
 mentos emanados de la Administración sobre uso de carre-  
 teras, avisando a la autoridad competente de la comisión  
 de las infracciones que advierta. - - - - -

19.2. Conservación de la autopista: - - - - -

La concesionaria se compromete a conservar la autopis-  
 ta en perfectas condiciones de utilización, procediendo  
 a la periódica reparación de aquellos elementos de la -  
 misma que se deterioren por el uso continuo. - - - - -

Sin perjuicio de la inspección técnica que la conce-  
 sionaria establezca para vigilar el estado de la auto-  
 pista, el Ministerio de Obras Públicas comprobará perió-  
 dicamente dicho estado. El informe que emitan sus técni-  
 cos servirá de base para que el Ministerio exija la re-  
 paración de los elementos deteriorados o desgastados, -  
 señalando plazo y condiciones de los materiales a emplear.



No podrá esta resolución alterar el trazado o condiciones esenciales de la autopista, limitándose a exigir la reposición de las cosas a su primitivo ser y estado.

20.- Vigilancia de la autopista y sus márgenes: - -

20.1. Sin perjuicio de la competencia del Estado, se atribuye al concesionario la policía de la autopista, siendo responsable subsidiario de los perjuicios que se irroguen por falta de vigilancia de las disposiciones procedentes, sea por mera tolerancia, descuido, negligencia o cualquier otra causa. - - - - -

20.2. El concesionario estará obligado a la vigilancia del cumplimiento de las normas que prohíben y limitan las construcciones y plantaciones en las propiedades colindantes con las carreteras, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes cualquier infracción de dichas normas que advierta. En caso de incumplimiento de lo anterior será responsable subsidiario de los perjuicios que puedan irrogarse por la infracción, sin perjuicio de las sanciones reglamentarias que puedan corresponder. - - - - -

21.- Áreas de servicio: - - - - -

21.1. Se considerarán áreas de servicio las zonas colindantes con la autopista, ocupadas por las instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las ne-



PEDRO AVILA ALVAREZ  
NOTARIO  
Velázquez, 60, 3.º - Tel. 276 51 06  
MADRID

B6193228

20ª CLASE

cesidades del tránsito por la autopista, tales como esta-  
ciones de gasolina, hoteles, restaurantes, etc. - - - - -

21.2. Sin perjuicio de lo establecido en el corres-  
pondiente pliego de prescripciones técnicas, cada área de  
servicio no podrá ocupar una superficie media superior a-  
cuatro hectáreas en cada lado de la autopista y la distan-  
cia consecutiva entre dos áreas de servicio no podrá ser-  
inferior por término medio, a treinta kilómetros. - - - - -

21.3. El concesionario explotará los servicios com-  
prendidos en el área de este nombre de la autopista median-  
te arriendo o cualquier otra clase de cesión temporal a -  
terceros a través del sistema de concurso por el tiempo -  
que dure la concesión. - - - - -

21.4. Los contratos celebrados con terceras perso-  
nas con fines de explotación de los servicios comprendidos  
en estas áreas no podrán restringir ni vulnerar, directa-  
o indirectamente, las condiciones establecidas en el pre-  
sente contrato ni los derechos de los usuarios de la auto-  
pista. - - - - -

21.5. De cada contrato de esta clase se extenderá -



un ejemplar más para la Administración, correspondiendo a la Delegación del Gobierno la vigilancia de su contenido en atención a lo estatuido en el párrafo precedente. La Administración estará legitimada para impugnar dichos contratos ante los Tribunales teniendo a efectos procesales el carácter de parte interesada. - - - - -

21.6. Cuando por cualquier circunstancia expirase la concesión antes del tiempo por el que fué otorgada inicialmente, la Administración respetará los derechos de los terceros contratantes con la concesionaria en orden a la gestión de los servicios complementarios; no obstante, en caso de subrogación de la Administración esta tomará a su cargo los efectos del contrato de explotación solamente a partir del momento en que tenga lugar tal subrogación. - - - - -

21.7. En todo caso, llegado el término de la concesión se entenderán resueltos de pleno derecho todos los contratos concertados entre la concesionaria y las Empresas gestoras de los servicios del área de este nombre, quedando las instalaciones fijas en poder de la Administración. - - - - -

Si la Administración decidiese la continuidad en la explotación de estos servicios, las Empresas que hubieran sido titulares de los mismos hasta el término de la

concesión tendrán derecho de tanteo para subrogarse en la posición del nuevo adjudicatario de los servicios, -  
cualquiera que sea el procedimiento de contratación ele  
gido por la Administración. - - - - -

21.8. Los rendimientos económicos que obtenga la Sociedad concesionaria, derivados de la explotación de las áreas de servicio, deberán ser computados a todos los efectos, como ingresos patrimoniales de la propia concesión de la autopista. - - - - -

21.9. El Estado se reserva sus derechos demaniales sobre los conceptos que actualmente integran la renta de petróleos y que gestiona la CAMPSA. - - - - -

22.- Caso fortuito y fuerza mayor: En los supuestos de catástrofes graves, debidas a caso fortuito o fuerza mayor, que impidan la normal prestación de servicio en la autopista, la concesionaria deberá adoptar las medidas de emergencia que el Ministerio de Obras Públicas le imponga para lograr la reanudación inmediata del ser vicio, sin derecho a indemnización alguna. - - - - -

VI.- REGIMEN FINANCIERO, SOCIAL, ECONOMICO Y MERCANTIL. - - - - -

23.- Financiación.- La financiación de las obras deberá realizarse, al menos en un noventa por ciento con cargo al ahorro exterior. - - - - -



24.- Acciones. - - - - -

24.1. Las acciones que se emitan como contravalor de las aportaciones patrimoniales a la Compañía serán nominativas en todo caso sin que pueda modificarse la naturaleza de dichos títulos por la Junta General de accionistas. - - - - -

24.2. Sin perjuicio del registro de las acciones en la forma prevista por la vigente Ley de Sociedades Anónimas, los órganos rectores de la Sociedad deberán comunicar a la Delegación del Gobierno la titularidad inicial de las acciones y las alteraciones que en ella experimente, a los solos efectos de llevanza de un registro adecuado de propietarios de acciones y titulares de derechos reales sobre ellas. - - - - -

24.3. Las personas físicas y jurídicas, no públicas, de nacionalidad extranjera, y las personas físicas y jurídicas de nacionalidad española, residentes o domiciliadas fuera de España, podrán ostentar la titularidad de acciones de la concesionaria, siempre que el montante total de las así poseídas no rebase el sesenta por cien del capital social. - - - - -

25.- Capital Social: - - - - -

25.1. El capital fundacional de la Compañía no podrá ser inferior al diez por ciento del presupuesto de



PEDRO AVILA ALVAREZ  
NOTARIO  
Velázquez, 60, 3.º - Tel. 276 51 06  
MADRID

B 6193229

20ª CLASE

las obras y expropiaciones proyectadas para el primer -  
año en el programa de construcción establecido en la re-  
solución de adjudicación. - - - - -

25.2. El capital inicial así determinado podrá --  
ser desembolsado en una o varias veces durante el año, de  
forma que al término de éste se encuentre totalmente ---  
aportado a la Sociedad. Bajo ningún concepto podrá redu-

cirse la cifra de capital inicialmente señalado ni aún-  
a pretexto de no haberse realizado íntegramente por cualquier  
circunstancia, el programa de las obras del ejercicio. - -



25.3. Al fin de cada ejercicio se efectuará una li-  
quidación a los solos efectos de salvaguardar la propor-  
cionalidad del capital en relación a las inversiones he-  
chas en la autopista. Términos de la liquidación serán, -  
de una parte, la cifra tomada preventivamente al princi-  
pio del año, y, de otra, la cantidad satisfecha a los --  
contratistas, o que deba satisfacerseles, en función de-  
las certificaciones de obras, todo ello presuponiendo la  
íntegra ejecución de las obras programadas en el calendario

Las diferencias que en dicha liquidación resulten, --

causarán alta o baja, respectivamente, en la cifra prevenida que se adopte para el siguiente ejercicio. - - -

25.4. En los ejercicios subsiguientes al primero se mantendrá la reseñada proporcionalidad entre la cifra de capital social y los presupuestos de construcción, de tal forma que en todo momento el capital represente, al menos, el diez por ciento de las inversiones realizadas en la autopista. - - - - -

A los efectos del párrafo anterior, las sucesivas ampliaciones del capital inicial tendrán lugar al comienzo de cada ejercicio siendo potestativo su desembolso único o fraccionado a lo largo del mismo. - - - - -

La confección de la base para cada año se efectuará aplicando a los presupuestos preventivos actualizados el coeficiente medio de incremento experimentado en los precios del año anterior, todo ello sin perjuicio de la liquidación de fin de año. - - - - -

25.5. Si la cifra de capital social de la concesionaria excede del mínimo previsto en los apartados anteriores, la obligación de desembolso que en ellos se impone afectaría solamente a la cuantía de la cifra mínima de capital exigido. - - - - -

26.- Aportaciones no dinerarias: En la valoración de las aportaciones no dinerarias intervendrá el Delegado-

del Gobierno, que podrá exigir su revisión dentro del primer año de incorporadas a la concesionaria. Esta intervención no enerva el derecho de los socios para impugnar aquella de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas. - - - - -

27.- Aumento y reducción del capital: - - - - -

27.1. La Sociedad podrá aumentar su capital en cualquier momento y, en todo caso, en la medida que resulte de la aplicación forzosa de lo establecido en la clausula veinticinco precedente. - - - - -

27.2. La conversión de obligaciones en acciones, para ampliar el capital social, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, más el acuerdo de conversión requerirá la aprobación del Delegado del Gobierno. - - - - -

27.3. El capital social se reducirá en caso de pérdida, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas. Se autoriza la reducción de capital con cargo a reservas o a la propia cuenta de capital, salvaguardando en todo caso la proporcionalidad mínima establecida en la clausula 25. - - - - -

28.- Emisión de obligaciones: - - - - -

28.1. La Sociedad concesionaria no podrá realizar emisiones de obligaciones u otros títulos al portador -



antes del primero de Enero de mil novecientos setenta-  
y cinco. Hasta dicha fecha proveerá a la obtención de  
recursos del mercado exterior de capitales mediante --  
préstamos u otras operaciones de crédito no representa  
das por obligaciones o títulos análogos. - - - - -

28.2. De acuerdo con el Decreto-Ley 3/1969 de 13  
de febrero, en relación con el Decreto-Ley 5/1966 de -  
22 de Julio, queda autorizada la concesionaria para re  
basar el límite de emisiones impuesto en el artículo -  
111 de la Ley de Sociedades Anónimas, fijándose la ca-  
pacidad de emisión de obligaciones en el quintuplo del  
capital social desembolsado. No se computarán a efectos  
de este límite las emisiones garantizadas con hipoteca  
constituida a favor de los tenedores presentes y futu-  
ros de estos títulos, las garantizadas con prenda de -  
efectos públicos y las garantizadas con el aval del Es  
tado, de la Provincia o del Municipio. - - - - -

28.3. Las características de la emisión, su mon-  
tante total, periodos de amortización, modalidades de  
suscripción, etc., serán visadas por el Delegado del Go  
bierno, sin cuyo requisito no podrán lanzarse al mercado.

Todo ello a reserva de las facultades que en la ma-  
teria correspondan al Ministerio de Hacienda. - - - - -

28.4. Corresponderá a la concesionaria la gestión



PEDRO AVILA ALVAREZ  
NOTARIO  
Velázquez, 60, 3.º - Tel. 276 51 06  
MADRID

B6193230

20ª CLASE

y formalización de los créditos en el mercado exterior de capitales, así como la colocación en el mismo de las obligaciones, bonos y otros títulos semejantes, siempre previa autorización del Gobierno, al que corresponderá asimismo, autorizar todas las características de la operación tanto en su cuantía como en las modalidades de los títulos. - - - - -

28.5. La concesionaria, disfrutará del aval del Estado para garantizar hasta el límite del setenta y cinco por ciento del total de los recursos ajenos de que disponga aquella, procedentes del mercado exterior de capitales, cualquiera que sea la forma jurídica del préstamo, en tanto dichos fondos se destinen a financiar gastos en moneda española a realizar en España, quedando excluidas de su cobertura las compras en el exterior de maquinaria, instalaciones, materiales y demás elementos que se incorporen a la obra, así como los gastos de personal y demás gastos que no comporten la mencionada entrada de divisas. - - -

El aval podrá garantizar total o parcialmente una o varias emisiones de obligaciones o préstamos, siempre que



el montante total de las cantidades avaladas por el Estado no rebase la proporción máxima establecida en el párrafo anterior. - - - - -

28.6. El aval del Estado a que se refiere el apartado 28.5. anterior, tendrá una vigencia limitada, no sobrepasando los diez años, a partir de la disposición de cada crédito y sin superar nunca la fecha de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos, en la que concluirá cualquier clase de aval del Estado que hubiere solicitado y obtenido la Sociedad concesionaria. -

28.7. El Estado facilitará al concesionario las divisas o monedas extranjeras precisas para el pago de los principales e intereses de los préstamos y obligaciones que ésta concierte en el exterior, al mismo tipo de cambio de compra vigente el día que se constituya el depósito o se efectúe al I.E.M.E. de las divisas a que se refiere el préstamo. - - - - -

29. Distribución de beneficios: - - - - -

29.1. En ningún caso se satisfará beneficios a las acciones por cualquier concepto, antes de la puesta en servicio de la autopista o de alguno de sus tramos. - - -

29.2. La concesionaria, una vez satisfechos los gastos de conservación y explotación, dotadas las cuentas de amortización y atendidas cuantas otras obligacio-

nes impliquen una reducci3n del beneficio bruto, proceder3 con el resto en la siguiente forma: - - - - -

a) Dotar3 la reserva legal, si la cuantía del beneficio lo permitiese, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades An3nimas. - - - - -

b) Si el beneficio fuese superior al diez por ciento del capital, nominal, destinar3 a reservas la siguiente fracci3n del mismo: - - - - -

El uno y medio por ciento del exceso si el beneficio rebasa el quince por ciento del capital nominal. - -

El cincuenta por ciento del exceso sobre el quince por ciento de dicho capital nominal hasta la constituci3n de un fondo de reserva igual al doble del capital-social, cesando en dicho momento la obligaci3n de dotar estas reservas obligatorias. - - - - -

La concesionaria podr3 disponer de las reservas incluidas en el apartado b) anterior para su reparto entre los socios solamente cuando el beneficio l3quido repartible del ejercicio no alcance a cubrir el seis por ciento del inter3s -deducido Impuestos de Rentas del Capital- al capital desembolsado, y s3lo por la cantidad precisa para completar el dividendo activo hasta dicho tope. - - - - -

29.3. Las reservas a que se refiere el ep3grafe -



29.2., una vez construída la totalidad de la autopista, deberán materializarse debidamente, mediante la creación en el activo de las cuentas adecuadas que reflejen la inversión en bienes o valores seguros, a juicio de la Delegación del Gobierno. La sustitución de los bienes o valores de materialización de reservas deberá ser autorizada por la Delegación del Gobierno. - - - - -

30.- Anticipo sin interés: No procederá la concesión del anticipo sin interés, a que se refiere el punto diez de la base cuarta de las que rigen el Concurso de la concesión, por haber renunciado expresamente al mismo la Sociedad adjudicataria. - - - - -

31.- Obligaciones contables: - - - - -

31.1. La concesionaria deberá adoptar el plan contable que el adjudicatario del concurso haya presentado en su proposición, dando a cada cuenta la aplicación que resulte del contenido de la Memoria explicativa del sistema. - - - - -

31.2. Sin perjuicio de las funciones de los censores de cuentas, la Delegación del Gobierno revisará, con carácter de censura previa, las cuentas de la concesionaria, y solamente con su conformidad podrán tener acceso a la Junta General el balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios.



PEDRO AVILA ALVAREZ  
 NOTARIO  
 Velázquez, 60, 3.º - Tel. 276 51 06  
 MADRID

B 6193231

20ª CLASE

32.- Transformación y fusión: Queda prohibida la transformación de la concesionaria en otro tipo de Sociedad -- cualquiera, debiendo mantener la forma de anónima hasta -- que proceda su disolución. - - - - -

La fusión de la concesionaria con otra Sociedad, las absorciones que haga de otras Sociedades, o su absorción por una tercera, deberán ser objeto de previa autorización por el Gobierno que concederá o negará el permiso sin derecho a recurso ni reclamación alguna. - - - - -

33.- Disolución: La sociedad concesionaria se disolverá por cualquiera de las causas especificadas en el artículo 150 de la Ley de Sociedades Anónimas y, en todo caso, por extinción de la concesión, salvo lo previsto en el -- epígrafe b) del apartado 4º. Título I del Pliego de Cláusulas de Explotación. - - - - -

En la liquidación que se practique como consecuencia -- de la disolución actuará, formando parte de la Comisión -- Liquidadora, la Delegación del Gobierno. - - - - -

VII.- EXTINCION, SUSPENSION Y CESION DE LA CONCESSION. - - - - -



34.- La concesión terminará: - - - - -

1. Llegando al término natural de expiración por agotamiento del plazo por el que se otorgó. La caducidad de la concesión principal arrastrará a la de las subconcesiones hechas en el área de servicio de la autopista, de acuerdo con la cláusula 21 de este contrato. - - - - -

2. Por incumplimiento de la concesionaria. - - - - -

3. Por quiebra o extinción de la Sociedad concesionaria. - - - - -

4. Por mutuo acuerdo entre la concesionaria y la Administración. - - - - -

5. Por rescate del servicio hecho por la Administración. - - - - -

6. Por destrucción total de la autopista, o por la parcial cuando supere el veinticinco por ciento de su trazado. - - - - -

7. Por abandono, renuncia o expropiación forzosa. --

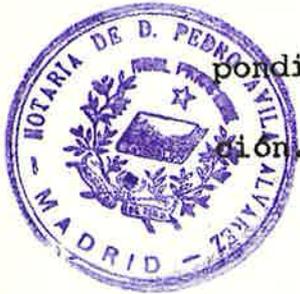
35.- Caducidad del plazo: - - - - -

35.1. La concesión terminará el día 30 de Julio de 1993. Llegado este día la autopista revertirá al dominio público. - - - - -

35.2. Sin perjuicio de las inspecciones normales, dirigidas a asegurar la perfecta conservación de la autopista, con un año de antelación a la fecha de extinción

de la concesión, la Administración exigirá de la concesionaria la adopción de aquellas medidas que requiera - la perfecta entrega de las instalaciones en condiciones de absoluta normalidad para la prestación del servicio - a que están destinadas. - - - - -

35.3. Iguales medidas se aplicarán a las instalaciones de las áreas de servicio. La concesionaria se -- responsabiliza frente a la Administración del buen estado de las instalaciones fijas del área de servicio, respondiendo con la fianza del cumplimiento de esta obligación. - - - - -



35.4. No podrá la concesionaria retirar de la autopista ningún elemento que forme parte de la misma y sea - necesario para la adecuada prestación del servicio. Esta medida abarcará no solamente a los inmuebles por naturaleza, sino también aquellos bienes que aun siendo susceptibles de traslado, sin deterioro de la cosa inmueble, a que estén unidos, concurren directamente a satisfacer las necesidades de la explotación, tales como: aparatos de control, sistemas de seguridad, ventilación iluminación, etc. No se encuentran en este caso las máquinas y aparatos propiedad - de la concesionaria que se destinen a la reparación de - la vía, los cuales podrán ser retirados libremente. - - -

En las áreas de servicio se aplicará la misma norma -

respecto de los elementos que compongan cada explotación, pudiendo retirarse todos aquellos que no estén unidos - de una manera fija al bien inmueble, sin quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto. - - - - -

35.5. La fianza de explotación no será devuelta - a la concesionaria en tanto las instalaciones de la autopista no alcancen el grado de mantenimiento normal -- exigido, o en tanto no se integran los bienes que deban completarlas. Podrá la Administración aplicar la fianza a la reparación de los bienes deteriorados o a la adquisición de los indebidamente retirados, devolviendo la - diferencia si la hubiera. - - - - -

36.- Incumplimiento: - - - - -

36.1. El incumplimiento de las obligaciones im--- puestas a la concesionaria en el presente contrato y en el Pliego de cláusulas de explotación podrá determinar la resolución de la concesión, adoptada unilateralmente por la Administración. - - - - -

36.2. Sin perjuicio de lo establecido en el epí-- grafe 36.1. precedente, procederá la declaración de resolución por incumplimiento en los siguientes casos: --

a) Cuando la concesionaria incumpla las reglas sobre cifra de capital, emisión de obligaciones, distribución de beneficios y contabilidad que se contiene en el títu



PEDRO AVILA ALVAREZ  
NOTARIO  
Velázquez, 60, 3.º - Tel. 276 51 06  
MADRID

B 6193232

20ª CLASE

lo VI de este contrato. - - - - -

b) Por graves deficiencias en los programas de proyección técnica y construcción de los tramos de autopista, de acuerdo con los calendarios de proyectos y obras aprobados. - - - - -

Por grave deficiencia se entenderá la demora voluntaria en la proyección o en la construcción por tiempo superior a tres meses. - - - - -

c) Por grave negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones sobre policia de la vía, o por prestación deficiente o abusiva del servicio. - - - - -

d) Por grave descuido en la conservación de la autopista, siempre que tal conducta de lugar a la realización de las obras de restauración por la propia Administración en más de dos ocasiones diferentes y con cargo a la fianza de la concesionaria. - - - - -

e) Por no prestar fianza en los plazos y condiciones señalados, o por no completarla, cuando se haya procedido contra la misma, en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. - - - - -



el acto de disposición. - - - - -

f) Por desobediencia reiterada de la Sociedad con--  
cesionaria a la autoridad que deba visar, autorizar o  
fiscalizar sus actos, según lo dispuesto en el clausu-  
lado del pliego de Explotación o en este Contrato. - -

36.3. La resolución de la concesión por incumpli-  
miento incumbirá al Gobierno, que podrá adoptarla po--  
testativamente sin perjuicio de los recursos que según  
el Ordenamiento vigente puede ejercitar el concesiona-  
rio. - - - - -

36.4. Si el Gobierno declarara la resolución de  
la concesión, la fianza será inmediatamente incautada,  
sin perjuicio de la exacción de las multas que se hu--  
bieran ya impuesto por incidencia de la concesionaria-  
en alguno de los supuestos que arrastran penalización,  
conforme a las normas de este Contrato. - - - - -

36.5. La Administración devolverá a la concesio-  
naria, cuyo contrato hubiese sido declarado resuelto -  
por incumplimiento, la totalidad de las inversiones he-  
chas en la autopista por razón de expropiación de te--  
rrenos, realización de obras de construcción y actos -  
de incorporación de bienes que sean necesarios para la  
explotación. - - - - -

La liquidación se verificará de acuerdo con los si-

güentes principios: - - - - -

1º. Las expropiaciones se indemnizarán por lo realmente pagado a los expropiados, en su momento, deducida la cuota de amortización que en función del número de años corresponda. - - - - -

2º. Las obras de construcción se satisfarán por el importe de lo figurado en los respectivos presupuestos de obra, deduciendo la cuota de amortización que en función del número de años corresponda. - - - - -

3º.- Los bienes inmuebles incorporados a la explotación que no figuren en los presupuestos de obra se evaluarán en atención a su estado de uso. - - - - -

En ningún caso se abonarán indemnizaciones por conceptos diferentes de los expresados, como pueden ser, gastos de constitución de la Sociedad, estudio y proyectos, etc. - - - - -

36.6. Si la concesionaria hubiese contado entre sus recursos con créditos de terceras personas, nacionales o extranjeras, en alguna manera garantizados por el Estado, no se abonará a la concesionaria sino aquella parte de indemnización que restare después de solventar las obligaciones contraídas por la concesionaria en tales condiciones. - - - - -

Si los recursos ajenos de la Sociedad estuvieran ga



rantizados con hipoteca de la concesión, el producto de la liquidación se retendrá para ser puesto a disposición de los acreedores hipotecarios, en solvencia de sus respectivos créditos. - - - - -

36.7. Los titulares de explotaciones complementarias en las áreas de servicio de la autopista, caso de resolución por incumplimiento de la concesión, continuarán en el pacífico disfrute de sus derechos conforme a los contratos convenidos con la concesionaria, en los que se subrogará la Administración a partir del día siguiente a la declaración de la resolución en los términos previstos en el epígrafe 21.6. de la cláusula 21 de este Contrato. - - - - -

37.- Quiebra o extinción de la Sociedad: - - - - -

37.1. La quiebra de la Sociedad concesionaria determinará la extinción de la concesión y la pérdida de la fianza. - - - - -

37.2. La extinción de la personalidad jurídica de la concesionaria determinará la resolución de la concesión y la pérdida de la fianza constituida por aquella.

La Administración se hará cargo de la autopista, liquidando las inversiones hechas en ella por la concesionaria en terrenos, obras e instalaciones, con arreglo a lo dispuesto para el caso de resolución por incumplimien



PEDRO AVILA ALVAREZ  
NOTARIO  
Velázquez, 60, 3.º - Tel. 276 51 06  
MADRID

B6193233

20ª CLASE

to. - - - - -

38.- Mutuo acuerdo entre concesionaria y Administra--  
ción: - - - - -

38.1. El mutuo acuerdo entre la Administración y la  
concesionaria extingue la concesión en cualquier tiempo,-  
con arreglo a las condiciones del Convenio que se suscri-  
ba entre ambas partes. - - - - -

38.2. El Gobierno autorizará expresamente esta par-  
ticular forma de extinción, señalando el órgano u órganos  
que en nombre del Estado hayan de negociar el Convenio. -



39.- Rescate: - - - - -

39.1. El rescate del servicio hecho por la Adminis-  
tración es causa de extinción de la concesión. Se entien-  
de por rescate la declaración unilateral del poder públi-  
co, discrecionalmente adoptada, por la que termina la con-  
cesión, no obstante la buena gestión de su titular. - - -

39.2. El acuerdo de rescate se adoptará por el Go-  
bierno. En ningún caso dicho acuerdo podrá adoptarse has-  
ta que transcurra un mínimo de quince años, a partir de -  
la puesta en servicio de la autopista. - - - - -

40.- Destrucción de la autopista: - - - - -

40.1. La destrucción de la autopista, sea total o parcial, no dará derecho a indemnización alguna, salvo - que los daños provinieran de una orden emanada de la pro pia Administración, en cualquiera de sus ramas. - - - - -

En este supuesto, las obras de reparación estricta de lo dañado se ejecutarán por el Estado, abonándose a la - concesionaria lo que hubiera dejado de percibir por tal motivo. - - - - -

40.2. La destrucción total de la autopista por caso fortuito o por fuerza mayor, extingue la concesión, si bien el concesionario podrá recobrar la fianza que hubie ra prestado, una vez solventadas sus obligaciones para - con la Administración. No habrá lugar a devolución de -- fianza si la destrucción ocurriese por dolo o culpa de - la concesionaria, sin perjuicio de la responsabilidad ci vil o criminal en que incurriese. - - - - -

40.3. La destrucción parcial de la autopista por caso fortuito o fuerza mayor, si fuera superior al veinticinco por ciento de su trazado, dará derecho al concesionario para optar entre la extinción de la concesión - con devolución de fianza o la suspensión de sus efectos por el tiempo que tarde en la reconstrucción. - - - - -

Si optase por esta última, realizable a sus expensas,

el Gobierno señalará a la concesionaria los plazos y sistema de ejecución de obras para la restitución de las cosas a su primitivo ser y estado. - - - - -

40.4. La destrucción por caso fortuito o fuerza mayor, inferior al veinticinco por ciento del trazado de la autopista, no extinguirá la concesión por este motivo obligando al concesionario a la reconstrucción, pero con el derecho de pedir la suspensión de efectos en orden a la prestación del servicio por la zona afectada durante el tiempo que para efectuar la reconstrucción le señale el Gobierno, ofda la Delegación del mismo en la concesionaria. - - - - -



40.5. Para todos los efectos previstos en esta clausula se entenderá por destrucción de la autopista el efecto derivado de cualquier acaecimiento físico que altere sustancialmente la infraestructura de la misma, de tal manera que no sea posible reponerla a su estado inicial, sino realizando similares obras a las de construcción. - - - - -

40.6. Los porcentajes de autopista destruída se entienden referidos a su trazado, medido longitudinalmente tal y como queda delimitado para toda la concesión. - - -

40.7. Los efectos previstos en esta clausula se producirán cualquiera que sea el estado de construcción-

de la autopista, de tal manera que la destrucción de al  
guno de los tramos en construcción o explotación, estan  
do otros pendientes, no aminorará la estimación de por-  
centajes, referidos en todo caso a la totalidad del tra-  
zado. - - - - -

41.- Otras formas de extinción: - - - - -

41.1. La concesión se extingue además por el aban  
dono de la autopista. - - - - -

Se presumirá el abandono cuando la concesionaria, ---  
sin causa justificada, deje de prestar servicio durante-  
más de cuarenta y ocho horas seguidas, mediante la reti-  
rada de su personal y desatención absoluta del servicio.

El abandono supone la incautación del servicio por --  
la Administración, con pérdida de la fianza para la con-  
cesionaria. - - - - -

41.2. También se extingue la concesión por la re--  
nuncia a la misma, hecha expresamente y por escrito, an-  
te la Delegación del Gobierno. - - - - -

Si la renuncia se hiciera en favor de persona determi  
nada, tal acto se interpretará como de cesión de la con-  
cesión, disciplinándose sus efectos por lo establecido -  
para este supuesto. - - - - -

La renuncia pura y simple autorizará a la Administra-  
ción para la incautación del servicio sin devolución de



PEDRO AVILA ALVAREZ NOTARIO Velázquez, 60, 3.º - Tel. 276 51 06 MADRID

B6193234

20ª CLASE

la fianza. - - - - -

41.3. La expropiación de la concesión se sujetará a la legislación vigente en materia de expropiación forzosa. - - - - -

42.- Suspensión de la concesión: - - - - -

42.1. En caso de guerra, interior o exterior, subversión grave del orden social, o cualquier otra causa que de lugar a la declaración por el Gobierno del estado de guerra, según la Ley de Orden Público, quedará en suspenso la concesión, siempre que deje de prestarse efectivamente el servicio en las condiciones pectadas, reanudándose sus efectos al término de la situación que diera origen a la declaración adoptada por el Gobierno. - - - - -

42.2. La concesión quedará suspendida en los casos y condiciones previstas en la clausula 40 precedente. - -

43. Cesión de la concesión: - - - - -

43.1. Queda prohibida la cesión de la concesión, en cualquier tiempo, a extranjeros o personas jurídicas extranjeras. - - - - -

43.2. La cesión hecha a un tercero requerirá el pre



vio consentimiento de la Administración y habrá de ser total, sin que se admitan cesiones parciales de la concesión en determinado tramo de la autopista. - - - - -

Tampoco se admitirá la cesión total de la concesión a varias personas, físicas o jurídicas, aunque formen comunidad de derecho. - - - - -

43.3. Las subconcesiones solo quedan admitidas en las áreas de servicio de las autopistas. - - - - -

Los contratos firmados por la concesionaria con los subconcesionarios serán autorizados por la Delegación del Gobierno que se reservará un ejemplar, el cual hará fe a todos efectos. - - - - -

VIII.- FIANZA. - - - - -

44.- Fianza: - - - - -

44.1. Clases de fianza: - - - - -

La cuantía de la fianza será distinta en cada una de las fases de construcción o explotación de la autopista.-

Mientras la autopista se encuentre en período de construcción, sea en su totalidad o en alguno de sus tramos, la fianza equivaldrá al seis por ciento del presupuesto anual de las obras en curso. La fianza se formalizará al comienzo de cada ejercicio y constituirá su base de liquidación el calendario anual de obras aprobadas, aplicándose al caso las normas dictadas para la determinación del-

montante mínimo del capital social de la concesionaria en la clausula 25 de este Contrato. - - - - -

Inmediatamente antes de la entrada en servicio de cualquiera de los tramos que componen la autopista, la concesionaria deberá constituir la fianza de explotación equivalente al uno por ciento del coste definitivo de las obras de cada tramo en servicio. - - - - -

44.2. Constitución de la fianza: - - - - -

Tanto la fianza de construcción como la de explotación se constituirán en metálico o en títulos de la Deuda o mediante aval bancario que cumplimente los requisitos y tenga las condiciones señaladas en la vigente Ley de Contratos del Estado de 8 de Abril de 1.965. - - - - -



El depósito de la fianza constituida se efectuará en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales. - - -

44.3. Disposición de la fianza: - - - - -

El incumplimiento por la concesionaria de cualquiera de las obligaciones que le son impuestas en el presente Contrato o en el Pliego de Clausulas de explotación determinará la inmediata procedencia contra la fianza constituida, sea éste de construcción o de explotación.

La aplicación de la fianza se hará siempre a propuesta de la Delegación del Gobierno por el Ministerio de Obras Públicas. - - - - -

44.4. Devolución de la fianza: - - - - -

Una vez terminadas las obras de construcción y transcurrido el plazo de garantía correspondiente a cada tramo, procederá la devolución de la fianza, siempre que no exista motivo que determine su retención. Si la autopista tuviera tramos en construcción y tramos en explotación se aplicará a cada tramo el régimen de fianzas que por su estado le corresponda. - - - - -

La extinción de la concesión determinará la devolución de la fianza de explotación, siempre que aquella no tenga lugar por las causas enumeradas en las cláusulas 36, 40.2., 41.1., y 41.2. de este contrato y una vez solventadas todas sus obligaciones frente a la Administración concedente, en particular, las que se refieren al perfecto estado de la autopista en punto a su conservación. - - - - -

La fianza se pondrá a la disposición de la concesionaria en el plazo máximo de un año, contado desde la fecha de expiración de la concesión. - - - - -

44.5. En todo lo no previsto en el presente título sobre fianzas se aplicará el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado de 8 de Abril de 1965. - - - - -

OTORGAMIENTO: - - - - -

Hago a los Sres. comparecientes las reservas y adver-



PEDRO AVILA ALVAREZ  
NOTARIO  
Velázquez, 60, 3.º - Tel. 276 51 06  
MADRID

B6193414

20ª CLASE

tencias legales. - - - - -

Permito a los Sres. comparecientes la lectura de esta Escritura; renuncian a la mía, y, enterados por la suya- según dicen- del contenido de este instrumento público,- prestan su consentimiento y firman conmigo. - - - - -

Del contenido de este instrumento público, extendido- en quince pliegos de clase 20ª, serie B, números 6192643 6192908, los diez siguientes en orden, 6192923, y los -- dos siguientes en orden, yo, el Notario, DOY FE.- Están- las firmas y rúbricas de los Excmos. Sres. D. Federico - Silva Muñoz y D. Juan-Bausto Blasco Oller.- SIGNADO.- Fir- mado: P. Avila Alvarez.- Rubricado y sellado. - - - - -



(COPIA SIMPLE)